



1. Modificar la ubicación de una (1) estación base, quedando según se indica a continuación:

Código Soporte	Nombre Estación Base	Dirección Estación Base	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Decreto a Modificar		Etapas
			Latitud S.			Longitud O.			N°	Año	
			grad	min	seg	grad	min	seg			
21518	Berna Norte	Bandejón en Camino La Cumbre con Berna Norte	33	19	24,49	70	30	55,30	533	2014	2

El resto de las características técnicas se mantienen inalterables.
La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Edgardo Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1018755)

OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “LÁSCAR”, A LA EMPRESA TRANSMARK CHILE SPA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 187 exento.- Santiago, 7 de marzo de 2016.
Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en el decreto N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba el Nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga el decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente el “Reglamento de la Ley N° 19.657”; en el decreto N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga presentada con fecha 9 de septiembre de 2015, por la empresa Transmark Chile SpA; en el memo DER N° 51/2016, de 29 de febrero de 2016, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N° 15, de 27 de enero de 2014, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Transmark Chile SpA, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Láscar”, ubicada en la Región de Antofagasta, provincia de El Loa, comuna de San Pedro de Atacama, cuyas coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1294, Datum PSAD56 Huso 19 Sur, son las siguientes:

	Norte	Este
V1	7.420.000	620.000
V2	7.420.000	636.000
V3	7.405.000	636.000
V4	7.405.000	620.000

2. Que, la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 14 de marzo de 2014, fecha en la que el decreto supremo referido en el considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que, mediante decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, se reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía mediante memorando DER N° 33, de 6 de febrero de 2014, las actuales coordenadas del área de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Láscar”, son las siguientes:

	Norte	Este
V1	7.419.626	619.815
V2	7.419.626	635.815
V3	7.404.626	635.815
V4	7.404.626	619.815

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

5. Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Transmark Chile SpA, solicitó al Ministerio de Energía la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Láscar”, identificada en el considerando primero del presente decreto.

6. Que, mediante memorando N° 53, de 29 de septiembre de 2015, la División Jurídica del Ministerio de Energía remitió a la División de Energías Renovables del mismo los antecedentes de la solicitud de prórroga referida en el considerando anterior, con el objeto de proceder a realizar su análisis y recomendar su aprobación o rechazo.

7. Que mediante memorando N° 51, de 29 de febrero de 2016, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía remitió a la División Jurídica del mismo, informe técnico respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Láscar”, recomendando en éste otorgar la prórroga de la referida concesión, por cuanto constató que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión alcanzó a un 29%, equivalente a US\$406.107, superando el 25% de la inversión comprometida para dicha concesión, de acuerdo lo prescribe el inciso segundo del artículo 36 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica en relación al artículo 43 de su reglamento,

Decreto:

1° Prorrógase la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Láscar”, de titularidad de la empresa Transmark Chile SpA, otorgada mediante decreto supremo N° 15, de 27 de enero de 2014, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2014, por un período de dos años contados desde el término del período original de exploración, esto es, hasta el día 14 de marzo de 2018.

2° Ordénese al concesionario a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión, durante la prórroga otorgada.

3° Remítase copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 44 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.